

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO MENOR

Informe de justificación

Adquisición material “Microsoft Hololens 2” Expte. FDS RE/001/2020



1. Órgano de contratación:

La competencia para contratar, en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), recae en la Fundación I+D del Software Libre como persona jurídica, teniendo capacidad decisoria al respecto tanto el órgano colegiado, que en una Fundación es el Patronato, como aquellas persona o personas sobre las que se haya otorgado delegación o poderes en materia de contratación.

A este respecto, firma el presente informe de justificación, D. Juan Manuel Lombardo Enriquez, apoderado de la fundación por poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Gil del Moral, en escritura a fecha 30 de junio de 2009, con el número 1.645 de su protocolo, y a su vez por apoderamiento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad, en escritura a fecha 9 de julio de 2020, con el número 1.584 de su protocolo, considerando que con los poderes referidos se colma el requisito estipulado en el artículo 61.2 LCSP.

2. Introducción:

Por Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, por la que se conceden subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en relación a la convocatoria 2018 de ayudas para la realización de proyectos de I+D+i, destinadas a entidades privadas calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Orden de 7 de abril de 2017, convocatoria 2018), se ha concedido a la FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE, en adelante FIDESOL, el incentivo que a continuación se indica, asumiendo el compromiso a desarrollar el proyecto incentivado, realizando las inversiones por la cantidad total expresada como presupuesto aceptado.

Dentro estos incentivos se determina con el código de solicitud PY18-RE-0024, en relación al Proyecto *“Interacción y Programación Inteligente para la industria 4.0 a través de la Realidad Mixta y Fabricación Aditiva”*, el incentivo siguiente:

- Costes de adquisición de material inventariable con una partida de 6.536,40 euros (sin IVA).

En relación a esta partida, en la memoria de solicitud se especificaba la necesidad de adquisición, entre otra tipología de material a adquirir, de un dispositivo de realidad mixta

consistente en las “Microsoft HoloLens” habiendo sido seleccionadas por ser el dispositivo que mejor se ajusta a las necesidades del proyecto "Interacción y Programación Inteligente para la Industria 4.0 a través de Realidad Mixta y Fabricación Aditiva".

Debe indicarse que en el presente procedimiento de adquisición se van a adquirir las Microsoft HoloLens 2 por ser la versión actualizada respecto a la versión que se indicó en la memoria del proyecto.

3. Justificación del procedimiento de contratación:

Para la contratación del anterior material “Microsoft HoloLens 2” se ha optado por acudir al procedimiento de contrato menor respetado el procedimiento y/o requisitos estipulados en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP).

Respecto a los requisitos que se determinan en el anterior artículo, la adquisición del material se encuadra dentro de la tipología de contrato de suministro (art 16 LCSP), por lo que el límite cuantitativo se establece en 15.000 euros para acudir a este procedimiento de contratación.

La necesidad de este contrato se determina en la necesidad de adquirir este material para el desarrollo del proyecto “Interacción y Programación Inteligente para la Industria 4.0 a través de Realidad Mixta y Fabricación Aditiva”, siendo las gafas de realidad mixta “Microsoft HoloLens 2” las que mejor se ajustan a las necesidades del proyecto como se especificaba en la memoria de solicitud.

En cuanto al gasto en el que se incurrirá con la contratación, el mismo se encuentra disponible, determinado e incentivado como se ha acreditado anteriormente dentro del incentivo de “material inventariable”, con un incentivo que asciende a la suma total por todos los conceptos a 6.536,40 euros (sin iva), correspondiendo a la adquisición de las gafas de realidad mixta el importe de 4.536,40 euros (iva no incluido) de la referida partida total de material, lo que permite determinar que la partida tiene financiación suficiente para la adquisición del material. Esta partida por importe de 6.536,40 euros consta desembolsada en un 75% según las condiciones de concesión, constando:

- Entrada en pagos del 75% de la partida a fecha 31 de diciembre de 2019
- Pago material del 75% a fecha 20 de enero de 2020

Debe indicarse que el presupuesto destinado para la adquisición de las Microsoft HoloLens según memoria, ascendía, como se ha expuesto, a la suma de 4.536,40 euros, IVA no incluido,

por lo que con el desembolso efectuado del incentivo en el 75% de su cuantía existe crédito para acometer el referido gasto.

Del mismo modo, y respecto al objeto del contrato, acudiendo a este procedimiento se afirma que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de fraccionarlo para evitar tramitarlo por un procedimiento de contratación distinto que podemos determinar cómo regular u ordinario, por cuanto y como se define en el artículo 99 de la LCSP el objeto del contrato se determina por la adquisición de ese concreto y específico material, de avanzada tecnología, sobre el que existe una concreta y específica partida incentivada bajo la denominación “material inventariable”, siendo que el resto de incentivos vinculados a la solicitud PY18-RE-0024 tienen por finalidad y objeto cubrir otras necesidades del proyecto, diferenciadas a la anterior, bien sean gastos de personal, gastos derivados del informe del auditor o costes indirectos. Como partida incentivada para adquisición de material inventariable se determina una única partida por 6.536,40 euros (sin iva), como se ha indicado, por lo que procede la tramitación de la contratación acudiendo a la adquisición mediante contratación menor, respetándose las obligaciones de publicación que se determinan en el art. 63.4 LCSP.

Esta adquisición, que reúne los requisitos del art. 118 LCSP, es una forma ágil que permite cubrir la necesidad de una forma prácticamente inmediata, sin que se altere la competencia ni se evite la publicidad de la contratación.

Este material, responde a una finalidad técnica concreta, que impide se pueda inscribir o absorber en otras partidas ya expresadas, máxime cuando solo existe una partida relativa a material inventariable que, en el caso concreto de las gafas de realidad mixta “*Microsoft HoloLens 2*”, resulta un material sofisticado y muy específico, en modo alguno genérico.

Del mismo modo, en el expediente no se prevé suscribir más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000 euros, ni se prevé adquirir más material del mismo tipo, es decir no se prevé adquirir más gafas de realidad mixta “*Microsoft HoloLens 2*”, justificación que se efectúa en orden a garantizar que no se ha fraccionado la adquisición de material para poder encuadrarlo cuantitativamente en los límites del contrato menor, pero que sumándolos pudieran superar esta cifra. Como se ha expuesto, esta adquisición no es recurrente, lo que impide su planificación, siendo una adquisición concreta y puntual para el proyecto en el que se encuentra encuadrada, con una independencia funcional respecto a otras partidas indicadas que incentivan bien el gasto de personal, bien los costes del informe del auditor, o bien costes indirectos, como también se ha indicado. Si debe indicarse que dentro de la partida incentivada “adquisición de material inventariable” que como se ha indicado asciende a las suma de 6.536,40 euros, se prevé la adquisición de una impresora 3D, pero cuyo importe no supera el total de la partida incentivada, ni en consecuencia el umbral de 15.000 euros anteriormente indicado. A este respecto, el contratista que consta seleccionado

no ha suscrito en el expediente contratos menores que individual o conjuntamente superen el anterior umbral económico.

4. Principio de competencia. Solicitud de tres ofertas:

Para evitar la adjudicación directa, se han solicitado tres ofertas de entidades distintas que constan en el expediente, exponiéndose a continuación la denominación de la entidad y la oferta recibida sin iva:

1. Enecworld Ibérica, S.L. (CIF B-0443610) Precio sin IVA _____ 4.061,17 euros
2. Insight Technology Solutions S.L. (CIF B-81996605) Precio sin IVA _____ 3.864,75 euros
3. NTT EUROPE Ltd (CIF W-0065400D) Precio sin IVA _____ 3.919,61 euros

En estas ofertas se ha solicitado el precio de adquisición de las gafas de realidad mixta “Microsoft HoloLens 2”, y también consta en los presupuestos remitidos por los ofertantes material necesario para el funcionamiento de las mismas, siendo el importe anterior la oferta total recibida. Debe indicarse que en los datos de la oferta recibida por NTT EUROPE Ltd, Cif W-0065400D, así como en la oferta de ENECWORLD IBERICA, S.L. cif B0443610, los precios recibidos no incluyen el iva, siendo que en la oferta recibida por INSIGHT TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. (CIF B-81996605) la oferta recibida si consta con el desglose de iva correspondiente. A los efectos de determinar el precio del suministro, y considerando la repercusión del iva que deben hacer todos los ofertantes, se ha tomado en consideración la oferta sin la repercusión del iva al 21%, repercusión que deben efectuarse en todas las ofertas al tener un domicilio en España.

En consecuencia, de conformidad al principio de competencia en el contrato menor, se han solicitado tres presupuestos, quedando acreditado en el expediente con anterioridad a la realización de este informe y, como no puede ser de otro modo, con anterioridad a la contratación.

En atención a las ofertas anteriormente recibidas, se ha seleccionado la oferta económica más ventajosa en relación a la calidad del producto (que en las tres ofertas es coincidente).

Se ha seleccionado la oferta presentada por la empresa:

- INSIGHT TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. (código oferta Q0051694-2)

Datos económicos oferta seleccionada:

- Base imponible suministro: 3.864,75 euros
- Iva al 21% 811,59 euros
- Total factura 4.676,34 euros

Una vez seleccionado el anterior contratista se procederá a comunicarlo, comunicando la aprobación de su oferta y del gasto a incurrir, y en consecuencia aceptando el suministro vinculado a la anterior contratación.

Una vez seleccionada la oferta económica más ventajosa, debe reiterarse que con el contratista seleccionado no se han suscrito más contratos menores en el presente proyecto, ni se prevé suscribir a futuro en el presente proyecto nuevas adjudicaciones del material determinado como gafas de realidad mixta “Microsoft HoloLens 2”. Del mismo modo, por lo anteriormente expuesto, no se prevé suscribir con este contratista en el futuro más contratos menores que individual o conjuntamente superen el umbral de 15.000 euros estipulado en el artículo 118 LCSP, toda vez que como se ha indicado, la partida incentivada “adquisición de material inventariable” tiene como límite la suma de 6.536,40 euros.

Igualmente, debe exponerse que el contratista seleccionado INSIGHT TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. es una empresa con plena capacidad para cumplir el suministro objeto del presente.

5. Entrega del suministro:

La entrega del material objeto de suministro se documentará mediante albarán de entrega, debiendo entregarse en las instalaciones de FIDESOL. El plazo de entrega deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación de notificación de adjudicación a la empresa seleccionada. El documento que acredite la recepción del material quedará unido al expediente.

6. Forma y plazo de pago:

Con carácter previo debe reiterarse la disponibilidad del crédito para acometer el suministro objeto del presente informe por cuanto el mismo procede del incentivo referido en el encabezado del presente documento que fue desembolsado en la cuantía del 75% con fecha de pago material a fecha 20 de enero de 2020, como se ha indicado, y en consecuencia se encuentra disponible. Expuesto lo anterior, el pago del suministro se realizará previa presentación de la correspondiente factura por el contratista con los requisitos exigidos por el denominado reglamento de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el

que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y demás normativa de aplicación. El plazo de pago se realizará en todo caso respetando los plazos máximos establecidos normativamente, y en singular la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En todo caso, debe indicarse que en la oferta recibida que ha sido seleccionada como adjudicada, el pago se efectuará a los 30 días a contar desde la fecha de factura, que deberá enviarse en la fecha que conste como de emisión.

7. Comunicaciones y suministro:

A efectos de notificaciones electrónicas se ha habilitado la siguiente dirección, debiendo indicar en el asunto el expediente de contratación:

- Correo electrónico: contrataciones@fidesol.org
- Asunto: FDS RE/001/2020

Del mismo modo, se indica el domicilio de FIDESOL a los efectos de **suministro**:

Dirección de suministro.

- Armilla, (Granada), Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud, Edificio CEEI-BIC Granada, Avenida de la Innovación nº 1.

Expuesto lo anterior, con el presente informe se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 118 de la LCSP y a la normativa de interpretación del referido artículo, entre otra la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados por la Ley 9/2017, quedando acreditado en el expediente:

1. El presente informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato con el contenido requerido en la citada resolución.
2. La justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el art. 118.3 LCSP.
3. Se ha hecho referencia a la existencia del crédito y la aprobación del gasto en el presente informe, y se unirá la factura una vez sea enviada, haciéndose referencia a la entrega y pago.
4. Se ha hecho referencia a las tres ofertas recibidas que se unen en el expediente, indicando la selección de la oferta económica más ventajosa en relación calidad-precio.



En Granada a 20 de julio de 2020

D. Juan Manuel Lombardo Enríquez

FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE

Órgano de Contratación